

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, mayo 08 de 2024.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando de varios escritos remitidos en el proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 738

Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Se tiene que dentro del proceso han llegado varias respuestas emitidas por diferentes áreas de la Policía Nacional y han sido presentados varios escritos por la apoderada del demandado, que a continuación se describirán en su debido orden:

- a) Caja Honor en respuesta a lo comunicado por el despacho referente a la limitación de la medida de embargo en contra del señor Jonathan Collazos Lucio, informa que se acogió lo pedido, sin embargo, solicita aclarar si la medida cautelar que se encuentra aplicada a favor del proceso No. 2019-00587-00 por el 50% de los conceptos de cesantías y expectativa del subsidio de vivienda militar se debe levantar y esos dineros quedar a disposición del afiliado, teniendo en cuenta el contenido del auto No. 1830 del 23 de agosto del 2023.
- b) El área de Talento Humano de la Policía responde respecto al requerimiento que se hizo en cuanto la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, indicando que ella no tiene juntas medico laborarles pendientes de resolver.
- c) El área de Tesorería de la Policía Nacional referente al mismo asunto de la señora Leidy Diana, señala que se descontó por concepto de embargo de la nómina de indemnización No. 11 2023 la suma de \$5.346.204,64.
- d) La apoderada del señor Jonathan Collazos Lucio solicita se requiera a la Policía Nacional a fin de que indiquen cuándo realizarán el pago de las acreencias de la señora Leidy Diana tal como fue ordenado por el despacho según embargo decretado, además de informar los dineros que por concepto de cesantías y auxilio de vivienda existen en favor de la

citada, además de las acreencias que se encuentran pendientes de liquidar.

- e) Nuevamente la apoderada del demandado, solicita oficiar a la Policía Nacional a fin de corrija la medida de embargo decretada mediante oficio No. 0328 de Julio 18 de 2022, en el sentido de aplicar dicho embargo a la demandante Leidy Diana en beneficio del señor Jonathan y no como lo hicieron realmente, pues señala que la entidad manifestó que las mismas se encuentran embargadas mediante oficio 0210 del 04/02/2020, pero no se manifiesta acerca de la efectividad del oficio 0328 de Julio 18 de 2022.
- f) Por último, en otro escrito, la apoderada del señor Jonathan solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada ordenada en el auto de sustanciación 0082 de febrero 4 de 2020, consistente en el embargo del 50% de las prestaciones del señor Jonathan, pues existe una medida de embargo sobre los salarios de este y con la cual considera se cubrirá el valor asignado a la señora Leidy Diana dentro del proceso de partición.

A continuación se analizará cada petición:

- a) Según acta de audiencia del 29 de junio de 2021 (archivo # 042) se tuvo como activo de la sociedad patrimonial el subsidio de vivienda de Caja Honor, a que tiene derecho el demandado, proporcional al tiempo de vigencia sociedad patrimonial por la suma de \$24.310.612, y la suma de \$3.323.958, por concepto de cesantías, por lo que ciertamente debe continuar la medida de embargo referente al subsidio de vivienda hasta completar la suma señalada y la de cesantías igualmente, es decir, siempre y cuando se cumpla con la suma ordenada.
- b) y c) En cuanto a lo comunicado por el área de Talento Humano y Tesorería de la Policía Nacional, se agregarán al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes, advirtiendo que los dineros descontados a la señora Leidy Diana Calderón Mosquera reposarán en la cuenta judicial del despacho, para los fines pertinentes.
- d) A pesar de que fueron consignados \$5.346.204,64 y que ciertamente al revisar la cuenta judicial del despacho se encuentra depositado el dinero, no hay respuesta concreta de los valores a descontar, a causa de la sentencia emitida el día 11 de marzo de 2021, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección segunda, Subsección A en cuanto al reintegro de la señora Leidy Diana, incluido las cesantías, sus intereses y el subsidio de vivienda a que tenga derecho, por lo que habrá que requerirle para que especifique concretamente los dineros que se le están descontando.

Es de anotar, que existen en la cuenta del despacho varios depósitos, los que continuación se relacionan:

469030002990790	\$ 460.801,61
469030003000704	\$ 462.014,99
469030003012441	\$ 396.070,36
469030003020346	\$ 434.014,99
469030003031066	\$ 434.014,99
469030003041282	\$ 494.900,09

Sin embargo, no existe certeza el concepto por el cual fueron consignados, por lo que también se requerirá a la Policía Nacional para que los aclare.

- e) La entidad debe consignar los dineros a la cuenta judicial del despacho y no del señor Jonathan Collazos Lucio, por lo que no hay lugar a lo pedido, en cuanto a requerirla ya se ordenó en el literal anterior.
- f) Ciertamente en auto No. 0082 del 4 de febrero de 2020 decretado dentro del proceso con radicado 2019-00587 (pág. 38-39), se ordenó el embargo y retención del 50% de las cesantías y demás prestaciones legales y extralegales en favor del demandado, y fue comunicado mediante oficio No. 0210 de la misma fecha (pág. 42), posteriormente mediante oficio No. 0577 del 5 de diciembre de 2022 (archivo # 30), se reiteró la medida y se dijo que seguía vigente y por último con oficio No. 0365 del 29 de agosto de 2023 (archivo # 132 del proceso 2020-00482) se indicó que la medida debía efectuarse hasta la suma de \$3.323.958, por lo que hasta la fecha no existe certeza si los dineros que han sido depositados corresponden a esto o no, ya que lo que se relaciona en el punto anterior asciende a \$2.681.817,03, por lo que no es procedente acceder a lo pedido hasta que se aclare el concepto de los descuentos.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional para que informe el estado del trámite de liquidación de las acreencias adeudadas a la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, referente a los salarios, reajustes salariales, reajustes de ascensos atrasados, indemnizaciones, indexaciones correspondientes al periodo comprendido del 17 de Agosto de 2009 al 28 de Julio de 2019, lapso de tiempo de perduración de la sociedad patrimonial, que por reintegro ordenado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 2 Subsección A en Sentencia de única Instancia emitida el día 11 de Marzo de 2021, pueda tener derecho la demandante, advirtiendo que deberán dar una respuesta clara sobre los descuentos a efectuar.

En la misma comunicación, se deberá solicitar aclaración de los descuentos efectuados y relacionados en el literal d) de la parte considerativa de este auto, es decir, que señalen los conceptos por los cuales han sido consignados.

2.- NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el señor Jonathan Collazos Lucio por la razón expuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
069 DEL 9/MAYO/2024.